



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: SRS. HILVAY GOMEZ LUIS RENATO Y OTROS

A FAVOR DE: CORPORACIÓN CONFITERA JUDITHASCHOCO CIA. LTDA.

CUANTIA \$: 4.000,00 USD.

Ambato, a de MAYO del 2014.....

2014-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: señores: HILVAY GOMEZ LUIS RENATO, VARGAS VELASTEGUI
NELLY ISABEL Y OTROS.

A FAVOR DE: CORPORACION CONFITERA JUDITHMASCHOCO CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 400,00 USD.



COPIAS: Tres.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes diecinueve de Mayo del dos mil catorce Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen los señores: 1) HILVAY GÓMEZ LUIS RENATO mayor de edad, de estado civil soltero portador de la cédula de ciudadanía No. 1804249215; 2) VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL mayor de edad, de estado civil divorciada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802045169; 3) LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1801304872, 4) MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No.

1311408924; 5) VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH mayor de edad, de estado civil viuda portadora de la cédula de ciudadanía No. 1800466367; 6) VARGAS VELASTEGUI MYRIAM JACQUELINE mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802644292; 7) VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802448736; 8) VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1801686278 y 9) VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803925112. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) HILVAY GOMEZ LUIS RENATO mayor de edad, de estado civil soltero portador de la cédula de ciudadanía No. 1804249215; 2) VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL mayor de edad, de estado civil divorciada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802045169; 3) LÓPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1801304872, 4) MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1311408924; 5) VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH mayor de edad, de estado civil viuda portadora de la cédula de ciudadanía No. 1800466367; 6) VARGAS VELASTEGUI MYRIAM JACQUELINE mayor de edad, de estado civil

casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802448736; 7) VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802448736; 8) VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1801686278 y 9) VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA mayor de edad, de estado civil casada portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803925112. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos. - **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones

de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPANIA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y

PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **CORPORACION CONFITERA JUDITHMASCHOCO CIA.**

LTDA. Artículo.2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** a) Producción, exportación, importación y comercialización de todo tipo de confites, chocolates, suvenires, pan, pastelería y pasteles, bombones rellenos, barras de chocolate, paletas de chocolate, chocolate para taza, y cobertura de chocolate, café, té, cacao, arroz, azúcar, sucedáneos de café y chocolate, harinas, y preparaciones hechas de cereales, tapioca, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas condimentadas, condimentos, pastas, y dulces en general, y productos para el tratamiento cosmetológico sean éstos derivados del cacao o no; b) Servicios de



asesoría y asistencia técnica especializada en el área de producción de alimentos y para la realización de eventos sociales, y convenciones, así como la instalación y administración de restaurantes y centros de expendio de alimentos preparados para el consumo humano, spa y centros de tratamiento cosmetológicos con productos derivados del cacao o no; c) Prestación de servicios turísticos de alojamiento, y alimentación, d) Organización y venta de paquetes para turismo nacional, e internacional, en las modalidades de: Turismo cultura, y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo- científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptadas por el ministerios de turismo; e) Organización de eventos, congresos, conversiones, ferias, seminarios, y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción, y realización, así como a la asesoría y/o producción de estaos certámenes en forma total o parcial; f) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas, equipos, moldes para elaboración de chocolates, y demás accesorios e insumos para la industria alimenticia, excluyendo el leasing; g) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; h) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; e i) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
 CANTON AMBATO

Financiero para las personas jurídicas reguladas por la Ley de Compañías, y no podrá dedicarse a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es



quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
 EN AMBATO

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de la Ley. En esa junta convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **-Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. **- Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro



tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE** **Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El

Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

hasta ser legalmente
Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

**TITULO V DE
LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS
DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su



deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil-del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los

socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE**

PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-

Artículo 25.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución

de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de



Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

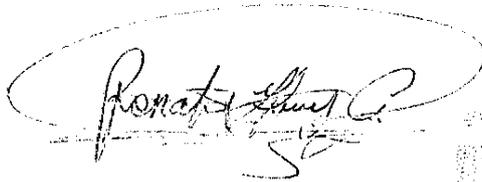
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
HILVAY GOMEZ LUIS RENATO	1804249215	40,00	40,00	40	10%
VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL	1802045169	40,00	40,00	40	10%
LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME	1801304872	40,00	40,00	40	10%
MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO	1311408924	80,00	80,00	80	20%
VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH	1800466367	40,00	40,00	40	10%
VARGAS VELASTEGUI MYRIAM JACQUELINE	1802644292	40,00	40,00	40	10%
VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT	1802448736	40,00	40,00	40	10%
VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA	1801686278	40,00	40,00	40	10%
VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA	1803925112	40,00	40,00	40	10%
TOTAL:		\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J. T.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

lo ratifican y suscriben, con arreglo en virtud de acto, suscribiendo incorporada
 en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.



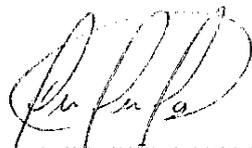
HILVAY GOMEZ LUIS RENATO
 C.C. 00424921-5




VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL
 C.C. 180204516-9




LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME
 C.C. 1801304872

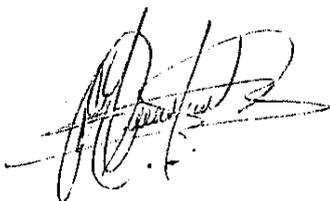



MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO
 C.C. 1311408924




VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH
 C.C. 1800466367





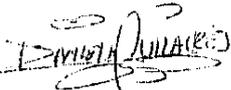

VARGAS VELASTEGUI MYRIAM JACQUELINE
C.C 180264424-2



VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT
C.C 180244673-6



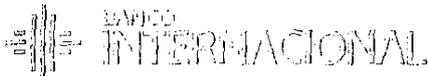
VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA
C.C 180168627-8



VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA
C.C 1803925112

EL NOTARIO

DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO



CENTRALIZADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN

DE CAPITAL N° 500109559 abierta el Ambato, 5 de mayo de 2014.
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,

que se denominará CORPORACIÓN CONFITERA JUDITH MASCHROCO CIA. LTDA.

la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

<u>MILVAY GOMEZ LUIS RENATO</u>	<u>40.00</u>
<u>VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL</u>	<u>40.00</u>
<u>LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME</u>	<u>40.00</u>
<u>MENENDEZ NÚÑEZ DIEGO ROBERTO</u>	<u>80.00</u>
<u>VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH</u>	<u>40.00</u>
<u>VARGAS VELASTEGUI MYRIAM JACQUELINE</u>	<u>40.00</u>
<u>VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT</u>	<u>40.00</u>
<u>VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA</u>	<u>40.00</u>
<u>VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA</u>	<u>40.00</u>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 5 de mayo de 2014.

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDENTE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.
Ambato, 19-05-2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7629382
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL
 FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2014 13:29:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CORPORACION CONFITERA JUDITHMASCHOCO CIA. LTDA./
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA PORJA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 180130487-E
 LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI ENICO
 29 MARZO 1986
 003- 0087 00589 A
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1986



Edgar Jaime Lopez Velastegui

CASADO JULIA B CASTRO FREIRE
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 PEDRO PABLO LOPEZ
 LUZ ORFELINA VELASTEGUI
 AMBATO 18/06/2009
 18/06/2012

0290792



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017
 ELECCIONES REGIONALES 20-2014
017 - 0106 **1801304872**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ VELASTEGUI EDGAR JAIME

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LA MERCED 0
 AMBATO PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA 0

Edgar Jaime Lopez Velastegui
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Edgar Jaime Lopez Velastegui



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019-0110
 CÉDULA: 1311408924
 MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA: LA MERCED
 AMBATO
 CANTÓN: *Manabí*
 PARROQUIA: *Manabí*
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 ZONA: 0
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Diego Roberto Menendez Nuñez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019-0110
 CÉDULA: 1311408924
 MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA: LA MERCED
 AMBATO
 CANTÓN: *Manabí*
 PARROQUIA: *Manabí*
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 ZONA: 0
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Diego Roberto Menendez Nuñez

REN 0975209

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019-0110
 CÉDULA: 1311408924
 MENENDEZ NUÑEZ DIEGO ROBERTO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA: LA MERCED
 AMBATO
 CANTÓN: *Manabí*
 PARROQUIA: *Manabí*
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 ZONA: 0
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

019
 17

Diego Roberto Menendez Nuñez


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA

180204519-9

APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS VELASTEGUI
NELLY ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1968-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada



10

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS GUERRERO MANUEL BENEDICTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2011-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-19

3909
E2193H122



00033655

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTARÍA
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

038

038 - 0180

1802045169

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
VARGAS VELASTEGUI NELLY ISABEL



TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
HUACHI CHICO 0
PARROQUIA 0
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANOS 180424921-5
HILVAY GOMEZ LUIS RENATO
TUNGURAHUA/PATATE/PATATE
01 FERRERO 1989
001- 0123 00123 M
TUNGURAHUA/ PATATE
PATATE 1989



[Handwritten signature]

EDUCACION SUPERIOR
SOLTERO
ESTUDIANTE
JORGE HERMENEGILDO HILVAY
MARIA ERMINIA GOMEZ
PATATE 07/09/2011
07/09/2023
REN 4090919



[Handwritten signature]



1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0103 1804249215
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HILVAY GOMEZ LUIS RENATO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PATATE	0
PATATE	PATATE	0
CANTÓN	PATATE	ZONA

[Handwritten signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
GUERRA CHER. DOMESTICOS

1224463244

11

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 180046636-7

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
VELASTEGUI PICO
CLARA JUDITH
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL VIUDA
GIANUEL VARGAS

APellidos y Nombres del Padre
VELASTEGUI LUIS
APellidos y Nombres de la Madre
PICO LUZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2012-12-20
FECHA DE EXPIRACION
2012-12-20



Clara Judith Velastegui

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

039

039 - 0030

1800466367

NÚMERO DE CERTIFICADO
VELASTEGUI PICO CLARA JUDITH

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 9
PROVINCIA HUACHICHICO 0
AMBATO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Clara Judith Velastegui



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CIUDADANÍA: CIUDADANÍA

130163627-3

NOMBRES Y APELLIDOS
VARGAS VELASTEGUI
JUDITH ANGELINA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
HECTOR GALO
VILLACRES



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN COMERCIANTE

V2343V1042

NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE

VARGAS MANUEL BENEDICTO

NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE

VELASTEGUI CLARA JUDITH

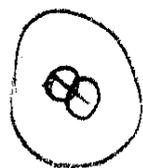
CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN

AMBATO

2011-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-25



038

038 - 0178

NÚMERO DE CERTIFICADO

VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA

1301636273

CÉDULA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

HUACHI CHICO

PARRQUIA

0

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

X

VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT
VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT



Fanny Margot Vargas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON SOUTH VELASTEGUI
CANTON SOUTH VELASTEGUI
CANTON SOUTH VELASTEGUI

REN 0127351



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

038

038 - 0177

1802448736

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VARGAS VELASTEGUI FANNY MARGOT

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA HUACHI CHICO 0
AMBATO ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

Fanny Margot Vargas
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Fanny Margot Vargas



X

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 180392511-2

APellidos y Nombres
VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA
Lugar de Nacimiento
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
Fecha de Nacimiento **1985-04-27**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **F**
Estado Civil **CASADA**
JUAN CARLOS PICO COBA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DISEÑAD DE INTERIOR.

V4443V4442

Apellidos y Nombres del Padre
VILLACRES HECTOR GALO
Apellidos y Nombres de la Madre
VARGAS VELASTEGUI JUDITH ANGELINA
Lugar y Fecha de Expedición
AMBATO 2013-03-28
Fecha de Expiración
2023-03-28

DIRECTOR GENERAL

ESMARELECTO JUEGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

039

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039 - 0248

1803925112

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VILLACRES VARGAS DANIELA ALEJANDRA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI CHICO

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
DANIELA VILLACRES

X



ESTADO DE
CIUDADANÍA
NOMBRE Y NOMBRES
VARGAS VELASTEGUI
MYRIAM JACQUELINE
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-06-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
CASADO CON: Casada
EDGAR GEOVANNY
BALLADARES GARCÉS

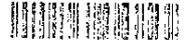
1992644292-R

APLICADO: GENERAL DEL BOMBE
VARGAS GUERRERO MANUEL BENEDICTO
NOMBRE Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI PICO CLARA JUSTI
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2010-09-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-11



000204010

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

038

038 - 0179

1992644292

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
VARGAS VELASTEGUI MYRIAM
JACQUELINE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI CHICO
PARRÓQUIA
ZONA

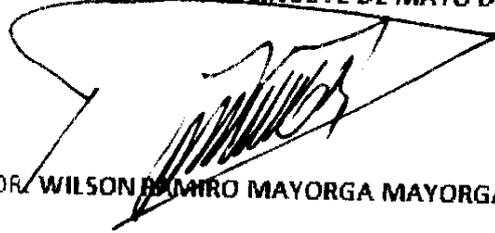
[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

6

X



SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR LOS SRS. HILVAY GOMEZ LUIS RENATO Y OTROS , A FAVOR DE LA CORPORACIÓN CONFITERA JUDITHMASCHOCO CIA. LTDA, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Wilson Ramiro Mayorga
**NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO**



OFICIO No. SC-IRA-14- 0001397

Ambato, 03 de junio de 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION CONFITERA JUDITHMASCHOCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO